GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 005438
(28 JUN 2023)

"Por medio de la cual se ordena la transferencia de recursos propios del Departamento Archipiélago al Fondo Educativo de la Institución Educativa Oficial ANTONIA SANTOS "EL RANCHO"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 3011 de 1997, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas (art. 26). Esta concepción respecto del derecho a la educación se reafirma en otros instrumentos internacionales como: i) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13); ii) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18); iii) Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 19, 20, 23, 24, 28, 29, 32 y 33); iv) Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 26); v) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (arts. 5 y 7); vi) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (arts. 5, 10, 14 y 16); vii) Convenio Nº 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Discriminación (empleo y ocupación) (art. 3); viii) Convenio Nº 117 de la OIT sobre política social (normas y objetivos básicos) (arts. 5 y 15); ix) Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; x) Declaración Mundial sobre Educación para Todos (UNESCO, 1990) y xi) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre otros; los cuales detallan el alcance de la educación como derecho humano, determinan su papel particular como dimensión que influye en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales.

Que en 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, agenda que compromete a los países y a la sociedad en general a erradicar la pobreza, proteger el planeta, y a garantizar la paz y la prosperidad. Y que, dentro de los 17 ODS, el cuarto corresponde a una "Educación de Calidad" que concibe la educación como uno de los motores para garantizar el desarrollo sostenible, y busca, entre otros, asegurar que todas las personas completen su educación primaria y secundaria gratuita para 2030 y garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad que promueve oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social a cargo del Estado, la sociedad y la familia, En dicho marco, le corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio público educativo y asegurar a las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia escolar.

Que en el capítulo 5," Educación para la Rehabilitación Social" artículo 68 y siguientes de la Ley 115 de 1995 "p*or la cual se expide la Ley General de Educación" se estableció que l*a educación para la rehabilitación social comprende los programas educativos que se ofrecen a personas y grupos cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales que le permitan su reincorporación a la sociedad. La educación para la rehabilitación social es parte integrante del servicio educativo; comprende la

educación formal, no formal e informal y requiere métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos acorde con la situación de los educandos.

Igualmente establece esta norma que los Gobiernos Nacional y de las entidades territoriales fomentarán la educación para la rehabilitación y reinserción de personas y de grupos sociales con carencias y necesidades de formación. Lo harán con recursos de sus respectivos presupuestos, directamente y a través de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de Resolución No. 003559 de abril 24 de 2023 facultó a la Institución Educativa ANTONIA SANTOS "EL RANCHO" identificada con el NIT 800255421, y, código de identificación DANE 188001000747, de naturaleza oficial, para otorgar a la población privada de libertad certificación educativa en los noveles básico, secundaria y media conforme a modelo educativo para el sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano (MESPCC) enfoque conceptual Pedagógico, curricular y didáctico" en el marco de la Educación para adultos en los términos establecidos en la Ley 115 de 1994, Decreto 3011 de 1997 compilados en el Decreto Único del Sector educativo 1075 de 2015.

Que igualmente a través de Ordenanza 029 de 2010 se autorizó la asignación de recursos del Departamento para fortalecer la asignación de recursos de la Nación por concepto de la gratuidad en la educación, con base en la matricula anual reportada por cada Institución Educativa.

Que se hace necesario trasferir recursos al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Oficial ANTONIA SANTOS "EL RANCHO" para brindar el servicio de educación en los niveles básico, secundaria y media a la población privada de la libertad conforme al Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano INPEC.

Que para atender esta necesidad se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 5540 del 20 de junio de 2023. Identificación presupuestal 04-2-3-22.10.1-236 denominado "Desarrollo de modelos de educación flexible a población en condición de vulnerabilidad, con destino a servicios educativos para personas privadas de libertad en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), conforme al calculo estimado de las necesidades básicas para el funcionamiento de la Institución Educativa.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la trasferencia de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS($50.000.000,OO) MONEDA LEGA**L, al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Oficial ANTONIA SANTOS "EL RANCHO" identificada con el NIT 800255421, y, código de identificación DANE 188001000747, de naturaleza oficial, con destino a cubrir los costos por servicios educativos para personas privadas de libertad en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

ARTÍCULO SEGUNDO: Para lo anterior se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 5540 del 20 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos trasferidos solo se les podrá dar el destino ordenado en la Ley 715 de 2001, su decreto reglamentario 4791 de 2008 y el Decreto 3011 de 1997 compilado en el Decreto Único del sector Educativo 1075 de 2015.

El rector de la Institución Educativa Beneficiaria de la trasferencia es responsable del manejo de este, en calidad de ordenador de gasto y consecuentemente deberá efectuar dentro del término legal y reglamentario la rendición de cuentas la Secretaria de Educación y los Entes de control, conforme lo establecido en el numeral 6 del articulo 6º del Decreto 4791 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO : La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 28 JUN 2023

El Gobernador **EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**

El Secretario de Educación (e) **WILFRED LEVER OROZCO**

Proyectó: Larry Henry SED
Revisó Oficina Asesora Juridica
Archivo: Aminta Hooker ,SED